

Rama Judicial Del Poder Público
DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., siete (7) de julio del dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No 2018-0576

Admítase la presente demanda verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de MARTHA CECILIA ZARATE contra WILLIAM ALBERTO MANCERA GARZON Y LENIN FERNANDO MANCERA GARZÓN y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende adquirir.

Correr traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo, por el término legal de VEINTE (20) días.

Realícese por la parte demandante el trámite previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 293 ibídem respecto de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto del proceso. La publicación deberá efectuarse en el Diario el Tiempo, La República o Nuevo Siglo.

Ofíciase a las entidades que se refiere el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 14 de la ley 1561 de 2012 (Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal o Distrital correspondiente para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones) y/o en los términos allí dispuestos.

Se ordena a la demandante instalar una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, para lo cual se debe tener en cuenta en lo dispuesto en el numeral 3º del art. 375 del C.G.P.

Inscríbese la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble a usucapir. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en reconvención, mediante notificación en estado, tal como lo ordena el inciso segundo del artículo 371 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO
No. 22 hoy 8 de julio de 2020.

La secretaria.

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

Amf

Rama Judicial Del Poder Público
DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., siete (7) de julio del dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No 2018-0576

En atención a las actuaciones que anteceden el despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que la parte demandada describió el traslado de las excepciones propuestas por el demandado.

2. Se reconoce personería para actuar al Dr. JORGE ARMANDO YAYA MARTINEZ, como apoderado judicial dela parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En consecuencia de lo anterior téngase por revocado el por conferido a UNIDAD LEGAL DE ASESORES Y DFENSORES DEL CLIENTE BANCARIO, COMERCIAL Y FINANCIERO Y EL USUARIO DE LOS SERVICIOS ESTATALES S.A DEBANCOFI S.A, conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 22 hoy 8 de julio de 2020.

La secretaria.

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

